

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS

Chachapoyas, 17 de
enero del 2022

VISTOS:

El expediente Nro. 202100156143 que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nro. 2233-2021-OS/OR AMAZONAS a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN LUIS E.I.R.L.** (en adelante, Agente fiscalizada), identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 20350218689; en relación del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 054-93-EM, en la fiscalización realizada el 16 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe de Instrucción Nro. 3575-2021-OS/OR AMAZONAS del 19 de agosto de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador a la Agente fiscalizada, por lo siguiente:

<< En atención a lo señalado, se concluye que la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN LUIS E.I.R.L., con Registro de Hidrocarburos Nro. 84984-056-240320, incumplió lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 054-93-EM, lo que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD y modificatorias.>> (sic)

- 1.2. Mediante Oficio Nro. 2233-2021-OS/OR AMAZONAS, notificado el 19 de agosto de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del Informe de Instrucción citado, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos.
- 1.3. Mediante Informe Final de Instrucción Nro. 2656-2021-OS/OR AMAZONAS, del 12 de octubre de 2021, se concluye lo siguiente:

<<Se ha determinado la responsabilidad de la empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN LUIS E.I.R.L., por el incumplimiento descrito en el primer incumplimiento del numeral 2.1 del presente Informe Final de Instrucción,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS**

*lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la siguiente multa: **0.085 UIT: Cero con ochenta y cinco milésimas (0.085) de la Unidad Impositiva Tributaria.**>> (sic)*

- 1.4. Mediante Oficio Nro. 574-2021-OS/OR AMAZONAS, notificado el 12 de octubre de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nro. 2656-2021-OS/OR AMAZONAS, otorgando cinco (5) días hábiles de plazo para presentar descargos.

2. FUNDAMENTOS

2.1. Sobre el asunto medular del presente procedimiento administrativo sancionador

En observancia al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, corresponde determinar si la Agente fiscalizada resulta responsable o no por el siguiente incumplimiento detectado: **a) Rubro 2.1.6: Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento para Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros.** Así, en consecuencia, imponer las sanciones o disponer el archivo.

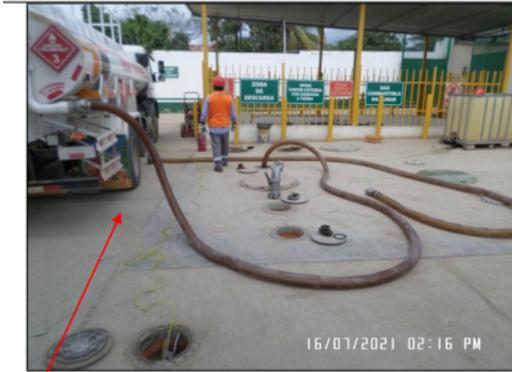
2.2. Sobre los hechos

- a) Rubro 2.1.6: Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento para Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros.**

De acuerdo al Acta de supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio Nro. 202100156143 del 16 de julio de 2021 se constató que, el extremo de la manguera que va a conectarse al tanque de almacenamiento no tenía el acople que asegure la hermeticidad al momento de descargar el combustible.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **m9Cnocm1Az**



Instalando la manguera de descarga y la de recuperación de vapores.



En el extremo de la manguera que va a conectarse al tanque de Almacenamiento no tenía el acople que asegura la hermeticidad al momento de descargar el combustible



La descarga del combustible se hizo sin el acople

2.3. Sobre el descargo

El Agente fiscalizado en su escrito de fecha 9 de agosto de 2021, presentado antes de la emisión del Informe de Instrucción Nro. 3575-2021-OS/OR AMAZONAS señala haber realizado acciones correctivas referidas a la hermeticidad a través del acople en el extremo de la manguera, a fin de asegurar una correcta y segura descarga de combustible, presentando como prueba de ello seis (6) registros fotográficos, los mismos que se consignan a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **m9Cnocm1Az**



Acople en el extremo de la manguera, cierre hermetico.



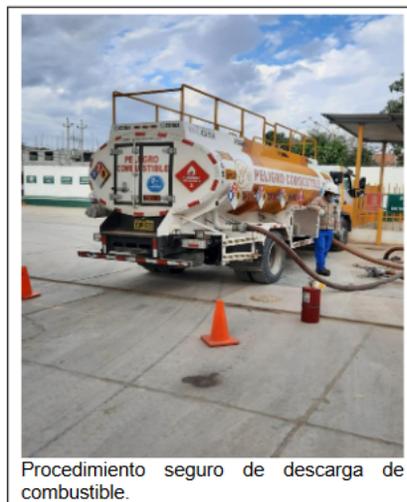
Acople en el extremo de la manguera, cierre hermetico.



Procedimiento seguro de descarga de combustible.



Procedimiento seguro de descarga de combustible.



Procedimiento seguro de descarga de combustible.



Procedimiento seguro de descarga de combustible.

2.4. Sobre análisis del descargo

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS**

En principio, cabe indicar que, atendiendo a la naturaleza sancionatoria del presente procedimiento administrativo, la autoridad administrativa sólo podría imponer una sanción a la Agente fiscalizada en la medida que quedara fehacientemente acreditada la infracción administrativa que es objeto de la imputación; caso contrario, prevalecerá el principio de presunción de licitud contemplado en el numeral 9 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444 aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

De acuerdo a ello, mediante el artículo 1 de la Ley Nro. 27699, Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN , publicada el 16 de abril de 2002, se estableció que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN constituirá infracción sancionables, facultándose al Consejo Directivo del Organismo Regulador para tipificar los hechos y omisiones que configuren infracciones administrativas, así como graduar las sanciones, tomando en consideración los principios de la facultad sancionadora contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El presente procedimiento se inició contra la Agente fiscalizada al haberse verificado en la visita de fiscalización de fecha 16 de julio de 2021 que había escape de vapor de combustible por la conexión de descarga, al comprobarse que en el extremo de la manguera no existía acople, por lo tanto, no estaba hermético, tal y como se dejó constancia en el Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio Nro. 202100156143.

Al respecto, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD establece que, el Acta de Fiscalización es el documento que registra o deja constancia de los hechos verificados objetivamente durante las acciones de fiscalización en campo. Su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario.

Corresponde hacer referencia al artículo 176 del Texto Único de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en el que se establece que son hechos no sujetos a actuación probatoria aquellos que se hayan comprobado con ocasión del ejercicio de las funciones de la autoridad administrativa¹.

En este orden de ideas, cabe precisar que el acta de fiscalización responde a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de fiscalización conforme a los dispositivos

¹ **TUO DE LA LEY Nro. 27444**

Artículo 176°: Hechos no sujetos a actuación probatoria

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.”

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS**

legales, salvo prueba en contrario. Asimismo, es importante señalar que el hecho consignado en el Acta de supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio Nro. 202100156143, fueron registrados en vistas fotográficas tomadas por el supervisor durante la visita de fiscalización, las cuales forman parte del presente informe.

De otro lado, en cuanto al descargo y medios probatorios presentados por la Agente fiscalizada, tal y como ya se habría precisado en el Informe de Instrucción Nro. 3575-2021-OS/OR AMAZONAS, la conducta infractora materia del presente procedimiento, ha sido calificada como no subsanable; por tal motivo, no resulta aplicable el eximente de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria prevista en el literal e) del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

Sin embargo, de acuerdo al literal b) del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, la Agente Fiscalizada podrá acreditar la realización de acciones correctivas para evitar la repetición de la conducta infractora, hasta la fecha de vencimiento de la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador.

Bajo tal lineamiento, revisado el descargo y medios probatorios presentados por la Agente fiscalizada, se ha podido comprobar que acredita las acciones correctivas referidas a la hermeticidad a través del acople en el extremo de la manguera, a fin de asegurar una correcta y segura descarga de combustible; correspondiendo aplicar el factor de descuento de -5% sobre la multa a imponerse por la infracción cometida.

Sin perjuicio del factor atenuante arriba analizado consideramos que la Agente fiscalizada, habría incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.1.6 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento administrativo sancionador e imponer la sanción administrativa.

3.1. Determinación de la sanción aplicable

a) Rubro 2.1.6: Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento para Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros.

Mediante Resolución de Gerencia General Nro. 352² de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta, entre otros, para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos establecidos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar de acuerdo a los referidos criterios la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

² Se debe precisar que al entrar en vigencia la Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD de fecha 27 de diciembre de 2012 se encontraban vigentes los **Criterios Específicos de Sanción aprobados mediante la Resolución de Gerencia General Nro. 352-2011OS/GG.**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS**

INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA RGG Nro. 352	SANCIÓN APLICABLE
Se verificó el escape de vapor de combustible por la conexión de descarga, al comprobarse que en el extremo de la manguera no tiene acople, por lo tanto, no está hermético.	2.1.6	Al momento de recibir combustibles en los tanques de almacenamiento se produce escape del vapor por las conexiones de medición o descarga. SANCION: 0.09	0.09 UIT

Aplicación del factor atenuante

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha verificado la acción correctiva realizada por la Agente fiscalizada; corresponde aplicar el factor atenuante recogido en el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin; debiendo reducirse el monto de la multa en un -5%

INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
Se verificó el escape de vapor de combustible por la conexión de descarga, al comprobarse que en el extremo de la manguera no tiene acople, por lo tanto, no está hermético.	2.1.6	0.09	SI	0.085 UIT

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN LUIS E.I.R.L.**, con una multa de **Cero con ochenta y cinco milésimas (0.085) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por incumplir el rubro 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS**

Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD.

Código de Infracción: 2100156143-01

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 114-2022-OS/OR AMAZONAS**

(<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°. - NOTIFICAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN LUIS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rdominguez»

**Jefe de Oficina Regional Amazonas
OSINERGMIN**